

dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos sancionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

#### ANEJO UNICO RELACION DE EMPRESAS

Razón social y localización	Actividad
1. «Calzados Fal, S. A.».-GAEI de Castilla la Vieja y León. Arnedo (La Rioja) .....	Calzados.
2. «Curtiper, S. A.».-ZPLI de Lorca (Murcia) ...	Curtidos.
3. Juan Iñiguez Gil.-PPLI de Elda (Alicante) ....	Calzados.
4. «Sucesores de Manuel Dimas Periago, Sociedad Anónima».-ZPLI de Lorca (Murcia) .....	Curtidos.

**10214** RESOLUCION de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Forjas y Aceros de Reinosa, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Forjas y Aceros de Reinosa, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización para su factoría de Reinosa, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Forjas y Aceros de Reinosa, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos de modernización que se citan en el anejo único aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de la CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

#### ANEJO UNICO RELACION DE LOS PROYECTOS DE LA FIRMA «FORJAS Y ACEROS DE REINOSA»

1. Instalación de metalurgia en cuchara (proceso VAD) para la modernización de su acería.
2. Adquisición de una máquina de oxicorte «Messer Griesheim».

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**10215** RESOLUCION de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación textil solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de reconversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos de Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de

Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos sancionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de abril de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## ANEXO

## RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Localización	Actividad
1. «Berkshire International Corporation, Sociedad Anónima»	Madrid	Medias y calcetines.
2. «Cintería Industrial, Sociedad Anónima»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de cintas.
3. «Cisa Textil, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación textil.
4. «Cooperación Fabril, Sociedad Anónima»	Olot (Gerona)	Elaboración y venta de hilados.
5. «Cortefiel, Sociedad Anónima»	Madrid	Fabricación textil.
6. «Cotomar, Sociedad Anónima»	La Roca del Vallés (Barcelona)	Fabricación textil.
7. «Dalmau, Sociedad Anónima»	Manresa (Barcelona)	Fabricación y venta de cintas.
8. «Derivados Industriales, Sociedad Anónima» (DISA)	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de fieltros, guatas y filtros.
9. «Dionisio Martínez e Hijos, Sociedad Limitada»	Pradoluengo (Burgos)	Hilatura de carda y tisaje de calcetines.
10. «Eliseo Ribera Tecles, Sociedad Anónima»	Villena (Alicante)	Fabricación textil.
11. «Escola, Sociedad Anónima»	Zaragoza	Tejeduría y confección de prendas exteriores de señora y caballero.
12. «Fahial, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación de hilados y torcidos de algodón.
13. «Fibosa, Sociedad Anónima»	Sabadell (Barcelona)	Fabricación textil.
14. «Hilados del Sureste, S.A.L.»	Cartagena	Fabricación y comercialización de hilados de algodón y sus mezclas.
15. «Hilados Moto, Sociedad Anónima»	Gombreny (Gerona)	Hilatura de fibras artificiales, sintéticas y mezclas.
16. «Hilaturas Callus, Sociedad Anónima»	Barcelona	Hilados y torcidos.
17. «Iber-Band, Sociedad Limitada»	Manresa (Barcelona)	Fabricación de cinta corchetera.
18. «Ibérica de Slings, Sociedad Anónima»	Barcelona	Confección y comercialización de «slings» y «big-bags».
19. «Industrias Campins, Sociedad Anónima»	Mataró (Barcelona)	Estampación y acabado de tejidos.
20. «Industrias Sala, Sociedad Anónima»	Barcelona	Blanqueo mercerizado, tinte, estampado, apresto y acabado de tejidos en pieza.
21. «Inmatex, Sociedad Limitada»	Castellón	Fabricación de tejidos.
22. «Intex, Sociedad Anónima»	Andoain (Guipúzcoa)	Fabricación de tejidos de punto.
23. «Ismael Albero, Sociedad Anónima»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de hilados.
24. Jaime Rodoreda Corrius	Santa María de Olot (Barcelona)	Fabricación de tejidos, especialidad forrería, a base de fibras artificiales y sintéticas, por cuenta de terceros.
25. «Juan D. Casanovas, Sociedad Anónima»	Sabadell (Barcelona)	Hilatura y tejeduría de lana y sus mezclas.
26. «Manufacturas e Industrias Textiles Agrupadas, Sociedad Anónima» (MITASA)	Barcelona	Hilados y torcidos.
27. «Manufacturas Lauria, Sociedad Anónima»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación textil.
28. «Manufacturas Viladomiu, Sociedad Anónima»	Barcelona	Producción y comercialización de hilados y tejidos de algodón.

Razón social	Localización	Actividad
29. «Mesana, Sociedad Anónima»	Barcelona	Hilados y torcidos.
30. «Modamalla, Sociedad Anónima»	San Andrés de Llabaneras (Barcelona)	Tejeduría.
31. «Moltó Reig, Sociedad Anónima»	Concentaina (Alicante)	Tintura y acabado de floca, hilo y tejido.
32. «Nacional Manufacturas Matas, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación de cintas y bordados.
33. «Rizos Arenys, Sociedad Anónima»	Arenys de Mar (Barcelona)	Fabricación de tejidos de rizo.
34. «Salazar, Industrias Textiles, Sociedad Anónima»	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación y comercialización de géneros de punto.
35. «Sedunión, Sociedad Anónima»	Barcelona	Tejidos estampados de fibras acrílicas sintéticas y seda.
36. «Sociedad Anónima La Fou»	Olesa de Montserrat (Barcelona)	Manufacturados textiles.
37. «Sociedad Anónima Ymbern»	Barcelona	Fabricación de hilados.
38. «Stableplastic, Sociedad Anónima»	Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona)	Acabados textiles de plástico sobre tejidos pieza.
39. «Taitex, Sociedad Anónima»	Lucena del Cid (Castellón)	Fabricación de medias y calcetines.
40. «Talleres de Confección, Sociedad Limitada» (TADECO)	Valencia	Fabricación textil.
41. «Textil Moisa, Sociedad Anónima»	Sallent (Barcelona)	Fabricación de tejidos de algodón y fibras.
42. «Textil Rase, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación textil.
43. «Tintes Font, Sociedad Anónima»	Manresa (Barcelona)	Blanqueo tintes y aprestos.
44. «Tintes Orient, Sociedad Anónima»	Hostalric (Gerona)	Tintes.
45. «Tintes y Aprestos Soler-Torrella, Sociedad Anónima»	Sabadell (Barcelona)	Tintes, aprestos y acabados.
46. Velas Campos («Grupo C & R, Sociedad Anónima»)	Madrid	Diseño, elaboración y venta de velas para embarcación.
47. «Vicente Sempere, Sociedad Anónima» (VISESA)	Albaida (Valencia)	Fabricación textil.
48. «Viuda de José Tolra, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación textil.
49. «Yute Industrial, Sociedad Anónima»	Valencia	Tejeduría de arpillera y confección de sacos.

**10216** RESOLUCION de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Tubacex, Compañía Española de Tubos por Extrusión, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Tubacex, Compañía Española de Tubos por Extrusión, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de un equipo Circograph-6231 en su factoría de Amurrio (Alava), presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Tubacex, Compañía Española de Tubos por Extrusión, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de un equipo Circograph-6231 en su factoría de Amurrio (Alava), aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de

terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de la CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de abril de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**10217** RESOLUCION de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión modernización de la industria siderometalúrgica.